

Félix Ponce-Nava Cortés, Alejandro Ferro Fong, Regina Jordán Álvarez

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera

El 19 de noviembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera”, cuyo propósito es fortalecer el control de las operaciones de comercio exterior, incrementar la trazabilidad de mercancías, y delimitar de forma más estricta las obligaciones y responsabilidades de los agentes y agencias aduanales, así como de los representantes legales ante la autoridad aduanera.

I. Modificaciones relevantes

Dentro de las modificaciones más relevantes que introduce este decreto, destacan las siguientes:

Integración del expediente electrónico en operaciones de comercio exterior

La reforma al artículo 59 de la Ley incorpora nuevas disposiciones en torno a la integración del expediente electrónico para quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional.

De manera enunciativa, mas no limitativa, se establece que el expediente deberá incluir, entre otros, los siguientes documentos:

- La garantía a que se refiere el artículo 36-A, fracción I, inciso e) de esta Ley;
- Los comprobantes fiscales digitales por Internet;
- Las facturas comerciales o documentos equivalentes;
- Las transferencias electrónicas del pago o cartas de crédito;
- Los gastos de transporte, seguros y servicios conexos;
- Los contratos relacionados con la transacción de la mercancía;
- La documentación que sustente los conceptos que se suman o excluyen del valor de transacción conforme a los artículos 65 y 66 de esta Ley; y
- Cualquier otro documento o registro que, mediante reglas de carácter general, se determine como necesario para acreditar la efectiva realización de la operación de comercio exterior.

En la práctica, esto implica que las empresas deberán fortalecer sus procesos internos de digitalización y resguardo de documentos, ya que cualquier omisión en el expediente podrá ser utilizada por la autoridad para presumir incumplimientos en valor, origen o naturaleza de las mercancías. Esto incrementa la carga administrativa y el riesgo en auditorías, especialmente para empresas con gran volumen de operaciones, como las

del sector IMMEX, que deberán asegurarse de que la información esté disponible, completa y auditada para evitar determinaciones de créditos fiscales.

Procedimiento simplificado para empresas de mensajería y paquetería

Se adiciona el artículo 88 Bis a la Ley, a través del cual se establece que la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) podrá otorgar autorización a empresas de mensajería y paquetería para realizar el despacho aduanero de mercancías mediante procedimiento simplificado, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones que se definan mediante reglas de carácter general.

Las empresas interesadas en acceder a este esquema deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- i) Solicitar la autorización correspondiente ante la ANAM;
- ii) Contar con un sistema de análisis de riesgo que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras y de comercio exterior, conservando información relativa al valor, descripción, naturaleza y origen de las mercancías;
- iii) Proporcionar acceso en línea a dicho sistema a la autoridad aduanera;
- iv) Cumplir con las formalidades del procedimiento simplificado; y
- v) Cumplir con todas las obligaciones derivadas de la autorización durante su vigencia.

En términos prácticos, este esquema agiliza las operaciones, pero también incrementa la visibilidad de la autoridad sobre los procesos internos, por lo que cualquier inconsistencia podría derivar en la suspensión o revocación de la autorización.

Solicitud posterior de trato arancelario preferencial

Se adicionó el artículo 89 Bis a la Ley para establecer que, cuando se trate de mercancías originarias conforme a los tratados internacionales suscritos por México, los importadores podrán solicitar con posterioridad la aplicación de la preferencia arancelaria correspondiente, en los casos en que esta no haya sido aplicada al momento de la importación.

Este mecanismo permitirá recuperar pagos de Impuesto General de Importación indebidamente realizados; sin embargo, también implica que los importadores deberán presentar pruebas de origen en un entorno más fiscalizado.

Requisitos adicionales para la inscripción y causales de cancelación en el Registro de las Empresas Certificadas

El decreto reforma los artículos 100-A y 100-C de la Ley, incorporando nuevos requisitos para autorizar la inscripción en el Registro de Empresas Certificadas, así como causales específicas de cancelación definitiva de dicha autorización.

En el caso del artículo 100-A, se adicionaron las fracciones:

- Se establece que ninguno de los socios del solicitante deberá haber sido condenado por la comisión de delitos que ameriten pena corporal.
- Se exige que el solicitante no cuente con sanciones administrativas firmes relacionadas con la importación o exportación de mercancías.

Por su parte, el artículo 100-C fue modificado para establecer que, en los casos en que la cancelación de la autorización otorgada conforme al artículo 100-A derive de una sentencia condenatoria firme por la comisión de delitos fiscales, o bien, de la imposición de sanciones por infracciones vinculadas con la entrada o salida de mercancías en perjuicio del Fisco Federal, no podrá otorgarse nuevamente la autorización de inscripción en el Registro de Empresas Certificadas, bajo ningún supuesto.

En la operación cotidiana, las nuevas causales de cancelación definitiva harán que cualquier incumplimiento grave, derivado de delitos fiscales o infracciones en perjuicio del fisco, implique la imposibilidad absoluta de volver a obtener la certificación, lo que afectará directamente las operaciones logísticas de la empresa. El riesgo reputacional y operativo aumenta considerablemente, pues el comportamiento de un socio minoritario también puede poner en riesgo la autorización completa.

Supuestos adicionales de responsabilidad del agente o agencia aduanal

El artículo 129 de la Ley fue reformado para ampliar los supuestos en los que el agente aduanal o la agencia aduanal responden directamente ante el Fisco Federal por contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, sus accesorios, y las infracciones cometidas durante el traslado de mercancías.

A los supuestos ya previstos en la fracción II del artículo 129, se añadieron tres nuevos incisos que detallan situaciones específicas en las que el agente aduanal o la agencia aduanal incurrir en responsabilidad directa ante el Fisco Federal:

- Cuando el agente aduanal determine provisionalmente contribuciones sin aplicar la tasa máxima establecida en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, así como la correspondiente a otras contribuciones o cuotas compensatorias, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- Cuando el agente aduanal formule un pedimento para destinar mercancías al régimen de tránsito interno, a pesar de que dichas mercancías no estén autorizadas para dicho régimen, conforme a la normatividad vigente.
- Cuando no declare la fracción arancelaria o el número de identificación comercial de la mercancía, o los declare de manera incorrecta.

Por su parte, el artículo 160 de la Ley fue reformado para incorporar dos nuevas obligaciones a cargo de los agentes aduanales, con el fin de reforzar los mecanismos de control y vigilancia sobre su actuación profesional:

- Por un lado, se establece la obligación de presentar anualmente información relativa a su evolución patrimonial, a más tardar durante los primeros diez días del mes de marzo del año siguiente al que corresponda dicha información, conforme a las reglas que emita la autoridad competente.
- Por otro lado, se prohíbe al agente aduanal ser socio, accionista, representante legal, tener una relación laboral o mantener algún tipo de vinculación en términos del artículo 68 de la propia Ley, con personas para las cuales tramite operaciones de comercio exterior.

Esta modificación generará un endurecimiento en la relación entre agentes e importadores, con mayores solicitudes de información técnica, incrementos en honorarios y posibles rechazos a operar mercancías de alto riesgo clasificatorio. A su vez, la obligación de presentar anualmente información patrimonial coloca a los agentes en un régimen de vigilancia reforzada, mientras que la prohibición de mantener relaciones comerciales, laborales o societarias con clientes obligará a muchas agencias a modificar sus estructuras corporativas, especialmente aquellas con modelos de negocio integrados o vinculados societariamente con importadores.

Nuevos supuestos para revocar concesiones o cancelar autorizaciones

El artículo 144-A fue reformado para facultar al Servicio de Administración Tributaria a revocar las concesiones o cancelar las autorizaciones otorgadas en términos de la Ley.

Entre las causales expresamente previstas en el texto reformado, se adicionaron las siguientes:

- Cuando los concesionarios o autorizados, sus socios o accionistas, según corresponda, cuenten con créditos fiscales determinados, firmes, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el Código Fiscal de la Federación.
- Cuando los concesionarios o autorizados, sus socios o accionistas, según corresponda, se encuentren en los listados de contribuyentes publicados por el Servicio de Administración Tributaria a que se refieren los artículos:
 - a) 69 del Código Fiscal de la Federación, con excepción de la fracción VI;
 - b) 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, o
 - c) 69-B Bis, noveno párrafo del Código Fiscal de la Federación.
- Cuando los concesionarios o autorizados, sus socios o accionistas, según corresponda, tengan suspendido o cancelado su certificado de sello digital vigente o no cuenten con los mismos, o se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los artículos 17-H o 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación.
- Cuando los concesionarios o autorizados, sus socios o accionistas, según corresponda, se encuentren como no localizados en su domicilio fiscal o el estatus de este sea inexistente.
- Cuando se acredite que los concesionarios o autorizados cometieron alguna irregularidad inherente a su autorización o concesión, o a las disposiciones jurídicas aplicables en materia fiscal, aduanera y de comercio exterior.

Esta modificación obliga a las empresas a implementar monitoreos constantes de la situación fiscal propia y de sus accionistas, ya que la cancelación de la autorización implica la paralización automática de operaciones aduaneras, generando retrasos logísticos, costos extraordinarios, posibles incumplimientos contractuales y litigios.

Incorporación del CFDI con complemento carta porte como documento obligatorio

El artículo 146 de la Ley fue reformado con el fin de reforzar los requisitos documentales que deben respaldar en todo momento el traslado, tenencia o manejo de mercancías de procedencia extranjera dentro del territorio nacional, salvo aquellas destinadas al uso personal.

En este contexto, se modificó la fracción III del artículo para adicionar expresamente que, tratándose de mercancías en transporte, el comprobante fiscal digital por Internet deberá contar con el complemento carta porte, emitido conforme a las disposiciones del Código Fiscal de la Federación, que acredite el traslado legal de las mercancías.

Esto implicará un incremento en las verificaciones en carretera y una fiscalización más estricta durante todo el trayecto de transporte. En los hechos, cualquier error en datos como placas, rutas, cantidades o descripción de las mercancías puede considerarse como falta de acreditación del traslado legal, lo que expone a las empresas al embargo precautorio de mercancías. Esto obliga a armonizar sistemas de transporte, logística y facturación para evitar inconsistencias que la autoridad pueda interpretar como contrabando.

Embargo precautorio de mercancías temporalmente importadas

El artículo 151 de la Ley fue reformado para adicionar un nuevo supuesto de infracción relacionado con el destino de las mercancías importadas temporalmente. La modificación prevé que se configurará una infracción cuando dichas mercancías no se dirijan a los domicilios registrados ante la autoridad competente, a los declarados en los pedimentos correspondientes, o bien, cuando no puedan ser localizadas en dichos domicilios.

Esto exige un control de inventarios mucho más estricto, así como la actualización permanente de los domicilios registrados ante la autoridad, ya que cualquier desvío de mercancías, traslado interno no documentado o error en los registros puede derivar en una visita de verificación y, eventualmente, en el embargo de insumos esenciales para la operación, con efectos inmediatos en la continuidad de la producción y en el cumplimiento de contratos.

El texto completo del decreto se puede consultar en el siguiente enlace: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773357&fecha=19/11/2025#gsc.tab=0

II. Entrada en vigor

De acuerdo con la publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de noviembre de 2025, las disposiciones reformadas de la Ley Aduanera no entrarán en vigor de manera inmediata al día siguiente de su publicación, sino que están sujetas al siguiente régimen de vigencia:

- El decreto indica claramente que las nuevas disposiciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2026, salvo aquellas que por su naturaleza requieran un plazo distinto.
- Para ciertas disposiciones especiales se prevé un periodo de transición o *vacatio legis*, con lo cual se otorga un plazo para que tanto la autoridad como los sujetos obligados adapten sistemas, procedimientos y documentación.
- Es importante identificar qué disposiciones específicas podrían tener una entrada en vigor escalonada o con plazos diferentes, ya que algunas reformas tecnológicas o de sistema podrían requerir reglamentación o reglas de carácter general previas.
- Durante el periodo de transición, se recomienda iniciar de inmediato la revisión de sistemas, procesos, contratos, estructura de agentes aduanales/agencias, documentación y capacitación del personal, para evitar que a partir de la fecha señalada se incurra en incumplimientos que podrían acarrear responsabilidades, infracciones o sanciones conforme a la nueva ley.

En **Pérez-Llorca México**, ponemos a su disposición nuestro equipo de especialistas en Comercio Exterior y Aduanas para atender cualquier duda, comentario o aclaración que pudiera derivarse de lo anteriormente expuesto.

Contactos



Félix Ponce-Nava

Consejero Comercio Exterior y Aduanas

felix.poncenava@perezllorca.com

T. +52 55 5202 7622

Oficinas

Europe ↗

Barcelona
Lisbon
Madrid

Brussels
London

Americas ↗

Bogotá
Mexico City
New York

Medellín
Monterrey

Asia-Pacific ↗

Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 21 de noviembre de 2025 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2025 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

perezllorca.com ↗

Pérez-Llorca